

**CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCION COMO SOPORTE DE
CABLES DE TELECOMUNICACIONES**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCION COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES** que celebran de una parte, **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA - HIDRANDINA S.A.**, con RUC N° 20132023540 con domicilio legal en la Jr. San Martin N° 831, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representada por su Gerente de Operaciones Hidrandina Norte (e), Ingeniero Manuel Bambaren Miasta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06142338 y por su Gerente Corporativo de Administración y Finanzas (e), señor Segundo Soller Rodriguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08815022, ambos con Poder Inscrito en la Partida Electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Libertad Oficina Trujillo, a la que en adelante se denominará **HIDRANDINA S.A.**; y de la otra parte, **Telefónica del Perú S.A.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100017491, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Séneca Gustavo De La Puente Estremadoyro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06417179 y por el señor Pedro Cortez Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07965347, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFÓNICA**, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

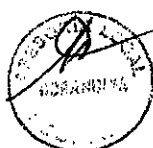
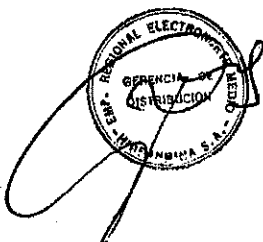
CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL.

- 1.1. La relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por el Código Civil Peruano, y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias y conforme a la facultad concedida por la Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 14° y el artículo 1354° del citado Código, que reconocen el Principio de Autonomía Privada para celebrar contratos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

- 2.1 Mediante el presente contrato **HIDRANDINA S.A.** cede en condición de alquiler el acceso y uso de los postes de su propiedad a favor de **TELEFÓNICA**, a efectos que a esta última se le permita soportar sus cables de telecomunicaciones en los mencionados postes de alumbrado público y/o de distribución de baja/ media tensión instalados en las vías públicas de los distritos ubicados dentro de su zona de concesión, los mismos que serán utilizados por **TELEFÓNICA** única y

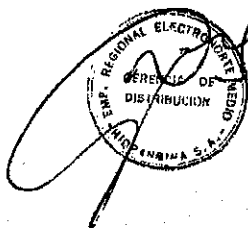
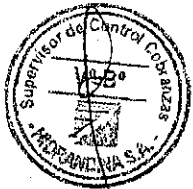
[Firma]
Carlos Enrique Fajardo Aguilar
JEFE ZONAL - TRUJILLO
TELEFÓNICA SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.



de Electricidad-Suministro 2001, Tabla 232-1, 233-1, entre otras establecidas por HIDRANDINA S.A., de acuerdo a lo prescrito por el "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas" aprobado con R.M. N° 161-2007- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

- 3.1.5. Proporcionar a sus trabajadores o exigir a sus contratistas bajo responsabilidad el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de HIDRANDINA S.A.
- 3.1.6. Proporcionará a HIDRANDINA S.A. los planos actualizados de ubicación de los los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD y documentado; registrando todos los postes a utilizar y nombres de la calles. Asimismo; en el Plano de Recorrido deberá resumir el número de postes a utilizar, simbología de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados, nombre de TELEFÓNICA, etc. Los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD debidamente georeferenciado y documentado, registrando todos los postes a utilizar e indicando los códigos de identificación de los postes.
- 3.1.7 El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de HIDRANDINA S.A.
- 3.1.8 TELEFÓNICA no utilizará, ni contemplará en su solicitud de alquiler de ductos subterráneos de HIDRANDINA S.A., sin embargo si podrá solicitar el alquiler de los postes que se encuentran en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.
- 3.1.9 Informará de manera previa, con diez días (10) calendario de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento que sean soportados por postes de HIDRANDINA S.A.
- 3.1.10 TELEFÓNICA podrá intervenir en sus instalaciones, sin necesidad de aviso previo de HIDRANDINA S.A., con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías, originadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible. En este caso TELEFÓNICA, queda en la obligación de informar dentro de las 48 horas siguientes a HIDRANDINA S.A., quién se encargará de evaluar los eventos ocurridos.

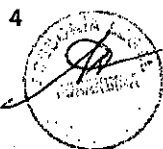
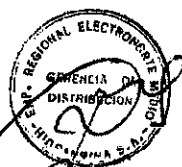
Carlos Enrique Tejido Aguilar
JEFE ZONAL - TRUJILLO
TELÉFONICA SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.



TELEFONICA deberá comunicar vía RPM/Radio VHF al Centro de Control de Operaciones de HIDRANDINA S.A., sobre la magnitud y la gravedad del evento fortuito y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alertas a cualquier eventualidad que pueda sufrir las instalaciones de HIDRANDINA S.A., y si fuera posible hasta brindar un servicio de urgencia que sea necesario, con cargo a facturar el servicio de emergencia ejecutado con recursos de HIDRANDINA S.A.

- 3.1.11 TELEFÓNICA se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) sin autorización de HIDRANDINA S.A. En caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de HIDRANDINA S.A.
- 3.1.12 TELEFONICA proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (municipalidad, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de TELEFÓNICA, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a TELEFÓNICA.
- 3.1.13 TELEFÓNICA está obligada a mantener vigentes las autorizaciones de la naturaleza que fueran y que sean necesarias para las labores que ejecuta o por los servicios que presta, bajo responsabilidad.
- 3.1.14 TELEFÓNICA, asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a HIDRANDINA S.A., razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 3.1.15 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para TELEFONICA bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de HIDRANDINA S.A. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguna relación laboral entre HIDRANDINA S.A. y los trabajadores de TELEFÓNICA en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación u otros similares).
- 3.1.16 TELEFONICA debe señalizar con stickers visibles los cables que instale a fin de facilitar ser reconocidos con facilidad.

Enrique Felipe Aguirre
JEFE ZONAL - TROQUELLO
TEL. CHICA SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.

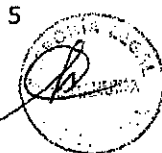
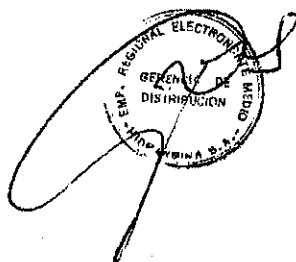
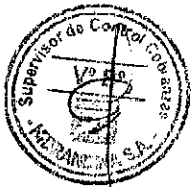


- 3.1.17 TELEFONICA asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 3.1.18 TELEFONICA deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes alquilados o por alquilar a HIDRANDINA S.A., y sobre el cual se detallará toda la información técnica de los elementos instalados o a instalar, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a HIDRANDINA S.A.
- 3.1.19 TELEFONICA debe instalar sus elementos y utilizar los postes de HIDRANDINA S.A. de conformidad con lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas y componentes de protección eléctrica, a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto del cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de las instalaciones de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, en lo que resulten aplicables, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica, aprobada por R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas modificatorias.

TELEFÓNICA se compromete a presentar a HIDRANDINA S.A., un **ESTUDIO TÉCNICO DE ESFUERZOS ELECTROMECAÑICOS, DE INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICAS Y DE SEGURIDAD ELÉCTRICA**, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnico legal vigente, el proyecto de tendido de redes de telecomunicaciones de TELEFÓNICA, por el cual se requiere el alquiler de postes, conforme a lo establecido en este Contrato, cumple con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada por R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como, sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para la utilización de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA S.A. por parte de

EL RUC E INGENIERO FELIPE AGUIRRE
JEFE ZONAL - TAMBILLO
TELEFONICA SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.

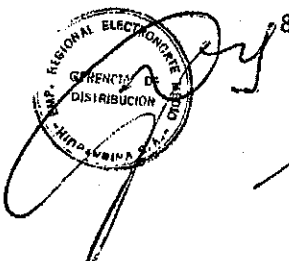
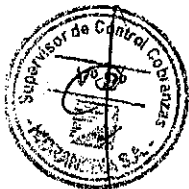


claro que en tanto no se presente esta acreditación no se podrá dar inicio a la vigencia de este Contrato.

- 6.2 Al vencimiento del Contrato, éste quedará renovado automáticamente por un año, a menos que antes de los dos (2) meses del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovarlo.
- 6.3 El plazo de vigencia más el plazo de renovación automática no superará los tres (3) años consecutivos. En caso ambas partes acuerden un plazo mayor deberán suscribir un nuevo contrato.
- 6.4 En caso una de las partes requiera resolver el presente contrato deberá dar aviso mediante comunicación escrita remitida a su contraparte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario.
- 6.5 Si por mandato legal se prohibiese el tendido de cables de telecomunicaciones sobre postes de alumbrado público y/o baja/media tensión, no será de aplicación el numeral 6.4. precedente.
- 6.6 No obstante lo dicho en el numeral 6.4 anterior, si las partes de mutuo acuerdo, decidieran resolver el presente contrato, podrían hacerlo en la oportunidad que lo consideren conveniente, acordando un programa de retiro de postes.
- 6.7 En caso de resolución de este contrato, sea cual fuera la causa, TELEFÓNICA se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicaciones en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días calendario, según lo señalado en el numeral 17.2 de la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, salvo mandato legal expreso en contrario, quedando establecido que TELEFÓNICA se obliga al pago de la renta acordada en el presente contrato hasta el desmontaje total de sus líneas.
- 6.8 En caso TELEFÓNICA incumpla con lo establecido en el numeral anterior, estará obligado al pago de la penalidad establecida en el numeral 14.1.2 de la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus líneas.

CLÁUSULA SETIMA: RENTA Y MONTO REFERENCIAL DEL CONTRATO

- 7.1 El monto de la renta que TELEFÓNICA se obliga a pagar por el uso de cada Poste de HIDRANDINA S.A. es de U.S.\$ 1.00 (uno y 00/100 dólares americanos) mensuales, monto al que deberá adicionarse el impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 7.2 El monto referencial estimado del contrato es de U\$ 24,000.00 (Veinticuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) (no incluye el impuesto General a las Ventas correspondiente).
- 7.3 TELEFÓNICA pagará el monto resultante de multiplicar el número de postes utilizados por la tarifa indicada en el número 7.1 precedente, en una armada mensual. Queda



expresamente establecido que el pago de la renta se efectuará respecto de los postes que TELEFÓNICA tenga a su servicio y disposición a la fecha de cada facturación, es decir, a la cantidad de postes que tengan soportando sus cables, con prescindencia de si son efectivamente utilizados o no.

7.4 TELEFÓNICA pagará a HIDRANDINA S.A. el valor que corresponda en forma vencida y dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente. HIDRANDINA S.A. declara conocer que del monto de la renta, TELEFÓNICA deberá efectuar la detracción respectiva (12% del total facturado) y lo depositará en forma oportuna en la cuenta del Banco de la Nación que mantiene HIDRANDINA S.A. para estos fines. HIDRANDINA S.A. deberá informar en forma oportuna respecto de los datos de la mencionada cuenta de forma que TELEFÓNICA pueda proceder con el depósito de la detracción respectiva.

7.5 La facturación mensual se realizará el primer día hábil del mes correspondiente.

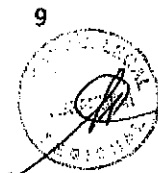
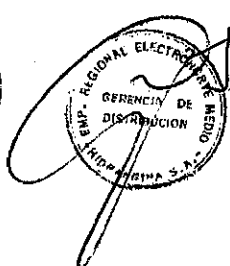
7.6 TELEFÓNICA en caso de disconformidad tendrá derecho a presentar una solicitud de revisión de los montos facturados, HIDRANDINA S.A. someterá dicha solicitud presentada por TELEFÓNICA a una verificación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días hábiles. En caso de aceptarse el pedido, HIDRANDINA S.A. procederá a la deducción de monto correspondiente en la siguiente facturación mensual.

7.7 Las partes acuerdan que en caso de incremento o deducciones que se originen por la modificación o retiro de postes, la fracción del mes será considerada como mes completo, en ambos casos considerará el número mayor de Postes para efectos de su facturación.

7.8 A fin de acreditarse la oportunidad cierta de incorporación de nuevos Postes a este Contrato, se tendrá en cuenta la fecha de aceptación de HIDRANDINA S.A. que se precisará en el formato de solicitud de Postes, en señal de aprobación y conformidad, conforme a lo señalado en el numeral 5.2. de la cláusula Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS Y/O AMPLIACIONES DENTRO EL ALCANCE DE LA SOLICITUD APROBADA.

8.1 La cantidad de los Postes utilizados por TELEFÓNICA, podrá ser incrementada o reducida. Antes de la instalación de los cables sea para ampliaciones o reducciones, TELEFÓNICA proporcionará a HIDRANDINA S.A. el plano de ubicación o ruta de sus instalaciones de redes de telecomunicaciones para su revisión y aprobación respectiva. Para tal efecto, TELEFÓNICA deberá comunicar por escrito a HIDRANDINA S.A. respecto del Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo o subterráneo que requiera instalar o retirar. HIDRANDINA S.A. se pronunciará sobre



[Handwritten signature]

los Proyectos de Recorrido que TELEFÓNICA le haya alcanzado, dentro de los plazos siguientes:

- a. Para el caso de cables de acometida, dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, contado a partir de la recepción de la comunicación de TELEFÓNICA.
- b. Para el caso de las ampliaciones de redes troncales del Proyecto de Recorrido, estas podrán extenderse hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del alcance original. Todo exceso será considerado como un proyecto nuevo. HIDRANDINA S.A. se pronunciará dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días calendario, contado a partir de la recepción de la comunicación de TELEFÓNICA.

Cumplidos los plazos establecidos sin respuesta de HIDRANDINA S.A. a dichos plazos, estos quedarán aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de TELEFÓNICA que éstos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato. 8.2 La reducción del número de Postes se tendrá por realizada el último día del mes en que se efectúe el retiro efectivo de los cables aéreos de telecomunicaciones de propiedad de TELEFÓNICA y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción previamente entregado por escrito a HIDRANDINA S.A.

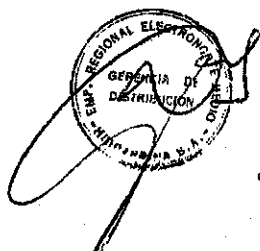
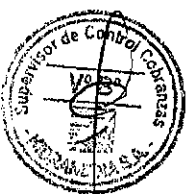
- 8.3 Queda establecido que es derecho de HIDRANDINA S.A. el determinar cuáles son los Postes que se encuentran aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones; en consecuencia, si durante el plazo del Contrato TELEFÓNICA necesitara usar Postes adicionales, deberá solicitar autorización a HIDRANDINA S.A., quien dará su conformidad por escrito, con indicación de los Postes disponibles y el monto adicional a pagar por dichos Postes, observando las condiciones establecidas en la cláusula Séptima de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES.

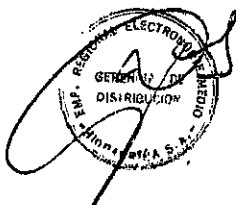
- 9.1 HIDRANDINA S.A. nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de TELEFÓNICA respecto de las obligaciones a que asume por el presente Contrato.

- 9.2 HIDRANDINA S.A. podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado TELEFÓNICA en los Postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el Anexo 3 del presente contrato.

[Handwritten signature]
Luis Enrique Fajon Aguilar
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
HIDRANDINA S.A.



- 9.3 En caso que HIDRANDINA S.A. detecte diferencias entre el número de Postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de TELEFÓNICA afectan la operación, el servicio y/o mantenimiento normal del sistema eléctrico de HIDRANDINA S.A. o se contravengan las condiciones pactadas en el presente contrato o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, deberá proceder a comunicar por escrito a TELEFÓNICA dichas diferencias o afectaciones otorgándole un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que TELEFÓNICA presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.
- 9.4 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, HIDRANDINA S.A. otorgará a TELEFÓNICA un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.
- 9.5 Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, HIDRANDINA S.A. se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a TELEFÓNICA de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de HIDRANDINA S.A..
- 9.6 Si HIDRANDINA S.A. comprobare que TELEFÓNICA se encuentra utilizando otros postes, sin haberlo comunicado para su aprobación, ello autorizará de manera automática a HIDRANDINA S.A. a facturar de inmediato a TELEFÓNICA la penalidad establecida en el literal a del numeral 14.1.1 de la cláusula Décimo Cuarta. Sin perjuicio de lo anterior, TELEFÓNICA quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos Postes que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los Postes no declarados oportunamente. En caso el Poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por HIDRANDINA S.A. o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, TELEFÓNICA deberá proceder al retiro de sus redes soportadas sobre dicho Poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por HIDRANDINA S.A.. Hasta el retiro efectivo, TELEFÓNICA asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado.
- 9.7 Asimismo, en caso TELEFÓNICA no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por HIDRANDINA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el Código



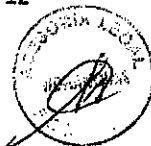
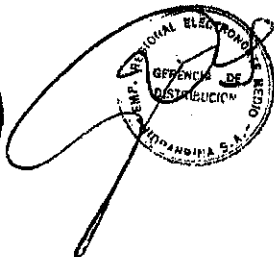
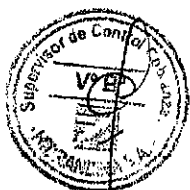
Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a HIDRANDINA S.A. dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se ha derivado de causa imputable a TELEFÓNICA.

CLÁUSULA DECIMA: COSTOS DE INSTALACIÓN

- 10.1 La instalación por TELEFÓNICA de los cables, equipos, u otros aditamentos propios del objeto del Contrato y vinculados a su actividad en telecomunicaciones serán por cuenta y costo de TELEFÓNICA, quien además asume todos los riesgos y gastos de reparación y reposición. En caso de que TELEFÓNICA o los bienes de propiedad de TELEFÓNICA ocasionaran daños en los Postes o redes de electricidad de HIDRANDINA S.A., o en cualquiera de sus instalaciones, TELEFÓNICA estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización a que hubiera lugar en caso de dolo o culpa, caso contrario, HIDRANDINA S.A. podrá realizar las reparaciones y facturar a TELEFÓNICA el gasto incurrido. Lo señalado en este numeral será de aplicación siempre que se pruebe que dicho daño ha sido producido por causa imputable a TELEFÓNICA.
- 10.2 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de TELEFÓNICA cualquier daño que por sus instalaciones se pueda ocasionar a terceras personas o a bienes de terceras personas. Lo señalado en este numeral será de aplicación siempre que se pruebe que dicho daño ha sido producido por causa imputable a TELEFÓNICA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TELEFÓNICA

- 11.1 Será de cargo de TELEFÓNICA la realización del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones, así como el refuerzo de los Postes que utilice, en caso sea necesario; estando obligada a coordinar con HIDRANDINA S.A. la realización de la instalación, reparación y/o mantenimiento respectivo.
- 11.2 TELEFÓNICA se obliga a no manipular las instalaciones de HIDRANDINA S.A. mientras realiza la instalación, reparación y/o mantenimiento de sus cables de telecomunicaciones.
- 11.3 De la misma forma, HIDRANDINA S.A. o los terceros usuarios o arrendatarios de los Postes se obligan a no manipular las instalaciones de TELEFÓNICA mientras efectúan la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica.



11.4 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 11.2 y 11.3 precedente, la parte infractora quedará sujeta al pago a su contraparte de los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado a partir de la manipulación de los cables de la otra parte, siempre que se pruebe que el daño fue ocasionado por la parte infractora.

11.5 En todo caso, ambas partes están obligadas a dar aviso a la otra de cualquier desperfecto que pudiera observar.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE HIDRANDINA S.A.

12.1 **Reemplazo de postes por mantenimiento.** Queda convenido que HIDRANDINA S.A. se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto del arrendamiento, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema. En este caso, HIDRANDINA S.A. será quien realice el cambio y asume el costo de dicho reemplazo, TELEFÓNICA asumirá el costo de reconexión y/o reposición de cableado de telecomunicaciones que se encuentre en los postes que serán objeto de reemplazo, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a haber sido notificados por HIDRANDINA S.A., siempre que, de ser el caso, las autoridades locales, regionales y/o nacionales competentes hubieran emitido los permisos correspondientes dentro de dicho plazo. De ser el caso también, TELEFÓNICA se compromete a solicitar los permisos necesarios para la reconexión y reinstalación de los cables de telecomunicaciones dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a haber sido notificada por HIDRANDINA S.A.

Si no es posible utilizar los postes reemplazados, TELEFÓNICA deberá colocar su propia postería. Para efecto de lo anterior, el plazo para el cambio del poste y reconexión y/o reposición de cableado de telecomunicaciones se empezará a computar a partir de la fecha de obtención de los permisos necesarios. El plazo de ejecución de las obras será de quince (15) días calendario para el caso de postes y treinta (30) días calendario para canalización, plazo en el cual está incluido el período de siete (7) días hábiles para informar al OSIPTEL y usuarios por posibles interrupciones. De ser necesario, TELEFÓNICA iniciará los trámites municipales en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en la que HIDRANDINA S.A. informe de esta situación a TELEFÓNICA.

12.2 **Retiro de Postos por reforma de redes.** Las partes acuerdan que en caso que por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual HIDRANDINA S.A. se viera en necesidad de retirar uno o varios Postes de su propiedad, HIDRANDINA S.A. avisará a TELEFÓNICA con quince (15) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de retiro, con la

[Firma]
Eduardo Fajos Alguero
- JEFE ZONAL - TRUJILLO
- COMERCIALES SAC



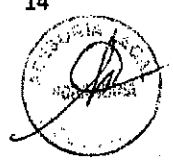
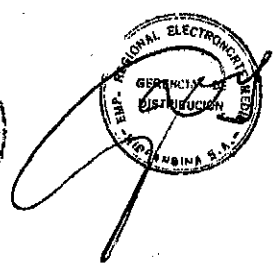
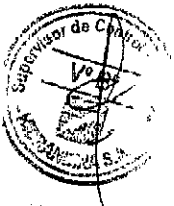
finalidad de que TELEFÓNICA tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de TELEFÓNICA disponer de la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados por HIDRANDINA S.A., siempre que, de ser el caso, las autoridades locales, regionales y/o nacionales competentes hubieran emitido los permisos correspondientes dentro de dicho plazo y comunicado al OSIPTEL y usuarios con siete (7) días hábiles de anticipación por posibles interrupciones. A estos efectos, TELEFÓNICA se compromete a solicitar los permisos necesarios para la reconexión y reinstalación de los cables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a haber sido notificada por HIDRANDINA S.A..

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, HIDRANDINA S.A. deberá permitir y facilitar a TELEFÓNICA la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que TELEFÓNICA lo requiera, dentro de las 24 horas contadas a partir de la recepción del comunicado de TELEFÓNICA.

12.3 Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a HIDRANDINA S.A. Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando HIDRANDINA S.A. se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a HIDRANDINA S.A. a reemplazar o retirar sus postes con cargo o por cuenta de un tercero, HIDRANDINA S.A. deberá notificar a TELEFÓNICA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, y deberá informar también a dicho tercero respecto de la existencia de cables de TELEFÓNICA en los postes que serían objeto de reemplazo o retiro. En estos casos, salvo que el tercero sea OSINERGMIN o el Poder Judicial, TELEFÓNICA podrá requerir a dicho tercero el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables de TELEFÓNICA, debiendo coordinar con HIDRANDINA S.A. cada una de estas acciones, acordando que no se modifiquen las redes si previamente el tercero no ha cumplido con reconocer los gastos de modificación de planta.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, HIDRANDINA S.A. deberá permitir y facilitar a TELEFÓNICA la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que TELEFÓNICA lo requiera, dentro de las 24 horas contadas a partir de la recepción del comunicado de TELEFÓNICA.

[Firma]
 Sr. Jorge Aguirre
 Gerente General
 HIDRANDINA S.A.



[Firma]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

13.1 Las PARTES acuerdan si por caso fortuito o fuerza mayor, las instalaciones de propiedad de una de las partes interfieran en el sistema de la otra parte, malogrando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; renuncia al cobro directo o indirecto a la otra parte, a tenor de lo prescrito en el artículo 1972 del Código Civil y también al lucro cesante.

13.2 TELEFÓNICA, a fin de evitar en lo posible un eventual daño producido por caso fortuito o fuerza mayor, deberá adoptar las medidas necesarias de prevención y seguridad en el diseño y montaje de su infraestructura de telecomunicaciones instalada en las estructuras de HIDRANDINA S.A., dentro del marco de lo regulado en las cláusulas tercera y quinta de este contrato, de tal manera que se trate en lo posible de no averiar o influir en el deterioro de equipos, cables, aparatos eléctricos, teléfonos o, en general cualquier bien, sea de propiedad de HIDRANDINA S.A. o de los clientes.

13.3 Queda establecido que la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuita o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este contrato, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

14.1 A partir de lo establecido en el presente contrato, **TELEFÓNICA** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

14.1.1 Cuando **TELEFÓNICA** utilice los Postes sin autorización de HIDRANDINA S.A., quedará obligada pagar como penalidad, de inmediato y una sola vez por cada vez que se le detecte, un valor equivalente a cuatro veces la renta mensual pactada por cada uno de los Postes utilizados sin autorización, sin perjuicio de pago de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

14.1.2. En el supuesto que **TELEFÓNICA**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligada al pago de US\$

15

VºBº
Secretaría
General

0.167 dólares americanos por cada Poste utilizado y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos, independientemente al pago de la renta mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN.

Si por causa atribuible a TELEFÓNICA, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, TELEFÓNICA estará obligada a pagar a HIDRANDINA S.A. un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar, de conformidad con lo establecido en el Art. 86 ° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 166 ° de su Reglamento; así como todos los gastos razonables que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.

TELEFÓNICA deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento de TELEFÓNICA podrá ser causal de resolución del presente contrato.

Si por causa atribuible a HIDRANDINA S.A., el suministro de servicios de telecomunicaciones sufriera interrupción total o parcial, HIDRANDINA S.A. estará obligada a pagar a TELEFÓNICA un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar, así como todos los gastos razonables que haya ocasionado la interrupción del servicio de telecomunicaciones.

HIDRANDINA S.A. deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento de HIDRANDINA S.A. podrá ser causal de resolución del presente contrato.

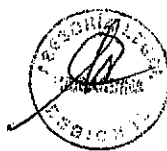
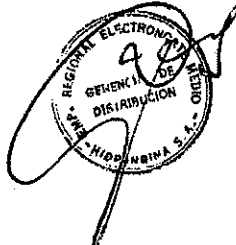
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIONES

TELEFÓNICA está obligada a obtener las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables. Por su parte, HIDRANDINA S.A. declara que los postes materia del presente contrato cuentan con las autorizaciones necesarias para su operación y funcionamiento y no se encuentran ubicados en propiedad privada ni en zonas protegidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

17.1 HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil, por las causales siguientes:

Supervisor de Control Ciudadano
T. No. 010-000-0000000
USP (UNAL - TRUJILLO)
UNION DE SERVIDORES COMERCIALES S.A.C.



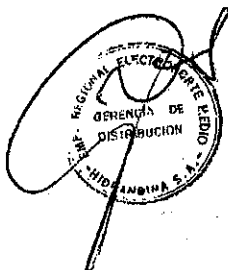
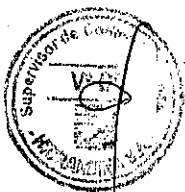
- a. Si TELEFÓNICA cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de HIDRANDINA S.A.
- b. Si TELEFÓNICA incumple en más de 2 oportunidades (trimestralmente) las normas legales vigentes respecto a seguridad de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.4 de la cláusula tercera.
- c. Si TELEFÓNICA manipula las instalaciones de HIDRANDINA S.A., sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a HIDRANDINA S.A. a partir de dicha manipulación.
- d. Si transcurridos sesenta (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, TELEFÓNICA no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente.
- e. Si HIDRANDINA S.A. comprueba en más de 2 (dos) oportunidades (trimestralmente) que TELEFÓNICA utiliza mas postes que los autorizados por este contrato.
- f. Si TELEFÓNICA incumple con compensar a HIDRANDINA S.A. las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta.

17.2 Luego de resuelto el contrato TELEFÓNICA deberá proceder al retiro de sus cables de los postes, conforme el Programa de Retiros que le será alcanzado a HIDRANDINA S.A., en tal sentido el plazo deberá ser acordado por las partes teniendo en consideración la magnitud de la red a retirar. El plazo para la presentación del Programa de Retiros es de máximo de quince (15) días calendario y aprobado por las partes el mismo será ejecutado en un plazo máximo de 240 (doscientos cuarenta) días calendarios (60 días para la elaboración del diseño y permisos municipales de proyecto de reubicación de planta y 180 días de ejecución), dichos plazos podrán ser extendidos por acuerdo de las partes, durante todo ese tiempo TELEFONICA queda obligada al pago de la renta mensual.

17.3 Si vencido el plazo establecido en el numeral 17.2, TELEFÓNICA no ha cumplido con retirar el tendido de cable de los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A., se aplicará la penalidad establecida en el numeral 14.1.2 de la cláusula décima cuarta del presente contrato.

17.4 TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, enviando una comunicación con 60 (sesenta) días calendario de anticipación a HIDRANDINA S.A., sin que se genere indemnización o penalidad alguna a favor de ésta última.

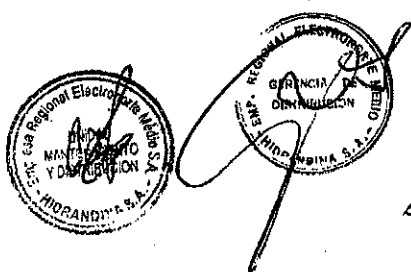
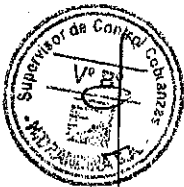
TELEFÓNICA SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.
 Calle 24 de Julio 1000
 Lima 1, Perú



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, TELEFÓNICA y HIDRANDINA S.A. no llegasen a ningún acuerdo esta será llevada a un arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.
- 18.2 Para efectos del Arbitraje mencionado en el numeral anterior, cada una de las partes nombrará a un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien se desempeñará como presidente del Tribunal.
- 18.3 En el supuesto que no hubiese acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si alguna de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación mediante la que se somete la controversia o discrepancia a arbitraje.
- 18.4 El Arbitraje se realizará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 18.5 El laudo Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 18.6 El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.
- 18.7 Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su transmisión, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la parte perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 18.8 Todo aquello que se encuentre relacionado con el Convenio Arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en la Ley 26572 o por la norma que la sustituya.

OFICINA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.
OFFICIAL - TRUJILLO
CALLE ENRIQUE LELLON AGUIRRE



18



18.9 Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

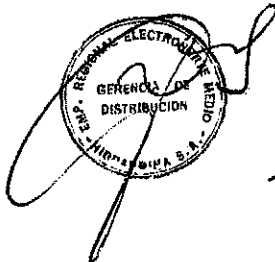
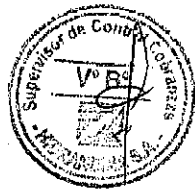
- 19.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él se regirán por las leyes peruanas, las que se aplicarán supletoriamente. En el supuesto que fuese preciso acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Lima, Perú, cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de llevar a cabo la ejecución del laudo arbitral.
- 19.2 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan como domicilios contractuales los indicados en la introducción del presente contrato, donde se notificará válidamente cualquier comunicación.
- 19.3 La parte que desee cambiar su domicilio, deberá comunicarlo a la otra mediante carta notarial con diez (10) días calendario de anticipación al cambio de su domicilio.

CLÁUSULA VIGESIMA: COORDINACIÓN

- 20.1 TELEFÓNICA e HIDRANDINA S.A. designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.
- 20.2 Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo y suscribir los formatos de solicitud de postes a los que se hace referencia en el Anexo 1 de este contrato.
- 20.3 Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HIDRANDINA S.A. declara conocer que TELEFÓNICA está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, HIDRANDINA S.A. deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, HIDRANDINA S.A. se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso,



utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de TELEFÓNICA.

Asimismo, HIDRANDINA S.A. observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por TELEFÓNICA y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, TELEFÓNICA emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a HIDRANDINA S.A..

HIDRANDINA S.A. se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, HIDRANDINA S.A. celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo señalado en el Anexo 2, que forma parte integrante de este contrato, debiendo remitir semestralmente a TELEFÓNICA una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

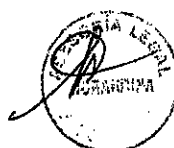
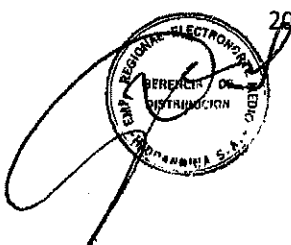
Queda establecido que si HIDRANDINA S.A. - o cualquier tercero usuario o subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a TELEFÓNICA los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, TELEFÓNICA tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

Para introducir modificaciones al presente contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través de representantes debidamente facultados con poder suficiente. Las partes declaran estar conformes con los términos y

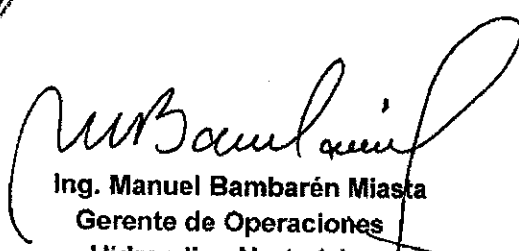
[Firma]
 F. J. Osorio
 Jefe División Trámites
 TELEFÓNICA SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.



condiciones de este contrato, en fe de lo cual lo suscriben por triplicado, el ____ de ____ de 2011.

POR HIDRANDINA S.A.

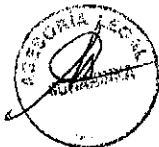
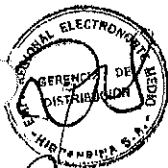
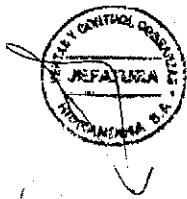
POR TELEFÓNICA

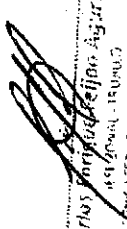

Ing. Manuel Bambarén Miasta
Gerente de Operaciones
Hidrandina Norte (e)

Pedro Cortez Rojas


Segundo Soller Rodríguez
Gerente Corporativo de
Administración y Finanzas (e)

Séneca Gustavo De La Puente E.




Secretaría General
Hidrandina S.A.C.





ANEXO 1 **FORMATO SOLICITUD DE POSTES**

Empresa	ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA
Solicitante	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Descripción del proyecto	
Nro. de postes a ser usados	
Fecha de Solicitud	

Se adjunta expediente técnico para la aprobación respectiva que contiene:

- Proyecto de Recorrido y Plano de los cables de telecomunicaciones a instalarse.
- Especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalles de armados, planos de recorrido de los conductores, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula Quinta y en la Cláusula Séptima de este contrato.

Datos del solicitante:

Nombre:

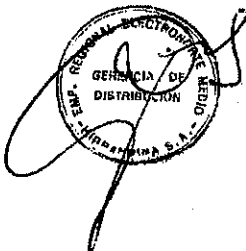
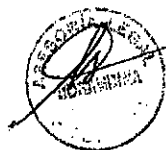
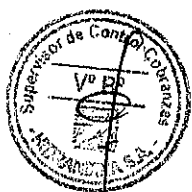
Teléfonos de contacto:

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

Nombre de la persona que autoriza:

Teléfono de contacto:

Firma y sello	Fecha	Comentarios



ANEXO 2: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, con RUC N°, domiciliada en, representada por el Sr., identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "HIDRANDINA S.A."; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de Telefónica de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que Telefónica se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de Telefónica a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y HIDRANDINA S.A.. En consecuencia, el Obligado no podrá divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con HIDRANDINA S.A..

Suscrito en _____, a los días del mes de de 200_____.

HIDRANDINA S.A.

EL OBLIGADO

ANEXO 3

**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **HIDRANDINA S.A.** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **HIDRANDINA S.A.** comunicará a **TELEFÓNICA** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **TELEFÓNICA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **TELEFÓNICA**. La no firma por parte del representante de **TELEFÓNICA**, no invalida el Acta de Inspección.

TELEFÓNICA dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **HIDRANDINA S.A.** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **TELEFÓNICA**.

Suscrito en _____, a los días del mes de de 20__

HIDRANDINA

TELEFÓNICA

ANEXO 4

MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CABLES
A UTILIZAR POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y QUE
SERÁN SOPORTADOS POR LOS POSTES DE HIDRANDINA
S.A.

